

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA¹

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No.: 11001-33-42-046-2016-00430-00²
EJECUTANTE: HERNANDO MARTÍNEZ
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.-

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Revisado el expediente, el despacho procede a pronunciarse respecto de la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte ejecutante³, el día 03 de marzo de 2022.

Atendiendo la solicitud antes señalada, y corroborada la actuación procesal, se evidencia que la entidad demandada dio cumplimiento al auto del 20 de mayo de 2021⁴, toda vez que ordenó un pago en favor de la ejecutante por el valor aprobado en dicho proveído, esto es, por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 4'963.272.72), según consta en las órdenes de pago allegada por la parte pasiva.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder al apoderado judicial de la parte actora, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado.

¹ Correos electrónicos: jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co y jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para la recepción de memoriales solo está disponible el siguiente correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

² [11001334204620160043000](#)

³ Documento 27 del expediente digital.

⁴ Documento 48 del expediente digital.

Además de lo indicado y en atención a la facultad de desistir otorgada en el poder al apoderado judicial de la parte actora se abstendrá este Juzgado de condenar en costas a la parte ejecutada como lo permite el numeral 9 del artículo 365 del Código General del Proceso

En consecuencia, cumplida la obligación se da por terminado el proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, por secretaría, archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cf9b443b8ab473f2cde3817f5bfd479d53c691a6820bd22834694cdce2736b2
Documento generado en 22/04/2022 07:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>